



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Ref. Expdte. 387.961/2013

En la Ciudad de Córdoba, a los 11 días del mes de Junio de 2013, comparecen ante mí, Ab. Chaves Mariana funcionaria de la Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por la representación gremial obrera, SINDICATO REGIONAL OBREROS PANADEROS DE RIO CUARTO Y SU ZONA DE ACTUACION, con Personería Gremial N° 1.331, lo hacen los Sres. HECTOR ARIEL PERALTA , D.N.I. N°23456845 y JUAN ALEJANDRO DIAZ , D.N.I. N°28706184, VERONICA ANDREA CALOSSO DNI 32097653, acompañados por el DR. PAULO RODRÍGUEZ MP 2-763 en su carácter de letrado patrocinante.

Por la representación empleadora, CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, en adelante también identificado como C.I.P.A.C., con personería jurídica conforme decreto N° 13.713 – Serie “A”- y personería gremial N° 287 representado en este acto por los Sres. MARCELO DOMINGO CAULA DNI 14983746 RINALDO GUSTAVO RUSCONI DNI 16506501, siendo acompañados por el Sr. ARIEL RENÉ OLIVO DNI 18482228, en representación de empresarios panaderos de la Ciudad de Río Cuarto, todos ellos acompañados por el DR. CARLOS EDUARDO DOMÍNGUEZ MP 1.27252 en su carácter de apoderado de la CIPAC.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida la palabra a los comparecientes estos proceden a la constitucion de la comision negociadora declarando como miembros a los siguientes:

Por el sector gremial se designa a :

HECTOR ARIEL PERALTA , D.N.I. N°23456845
JUAN ALEJANDRO DIAZ , D.N.I. N°28706184
VERONICA ANDREA CALOSSO DNI 32097653

Por el sector empresario se designa a :

RINALDO GUSTAVO RUSCONI DNI 16506501
MARCELO DOMINGO CAULA DNI 14983746
ARIEL RENÉ OLIVO DNI 18482228

Se le informa a los comparecientes que la presente constitucion de Comision Negociadora sera sometida a posterior control de legalidad por parte de la superioridad.

Abierto el acto las partes de manera conjunta manifiestan haber arribado al presente acuerdo: **PRIMERO:** Se conviene que todos los conceptos y montos no remunerativos que actualmente perciben los trabajadores/as del sector en virtud de acuerdos salariales previos y según resolución homologatoria de los mismos, son parte integrante del presente acuerdo por lo que dejan de tener vigencia a partir del 1-06-2013.-----

SEGUNDO: Se establecen por el periodo indicado en las planillas que se anexan

Calosso Verónica A
CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
APODERADO C.I.P.A.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
HECTOR A. PERALTA
Secretario General
Sind. Obreros Panaderos
Filial RIO CUARTO
D^{ña}. CHAVES MARIANA
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc
Delegación Regional Córdoba
Leg 25381



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

incrementos sobre los sueldos básicos, adicionales por asistencia y puntualidad vigentes conforme los montos, formas y condiciones que se describen en las escalas salariales que se adjuntan y que son considerados en un todo como integrantes de la presente audiencia.-

TERCERO: El incremento otorgado lo será en tres etapas, la primera a partir del primero de junio de 2013, la segunda a partir del primero de setiembre de 2013; y la última a partir del primero de enero de 2014 habiendo confeccionado tres planillas para adjuntar una por cada periodo y se comprometen para conformar mesa negociadora en el mes de abril de 2014, para la nueva reestructuración salarial. - - - - -

CUARTO: A partir del 1º de Junio de 2013 , 1º de Septiembre y 1º de enero de 2014 se abonarán nuevos incrementos no remunerativos según cada categoría conforme consta en las planillas adjuntas, montos no remunerativos que tendrán la vigencia estipulada en el punto segundo.- - - - -

QUINTO: Se convienen que los incrementos bases detallados tanto en concepto remunerativo como no remunerativo benefician a todos los trabajadores/as de la industria del pan comprendidos en el Convenio marco celebrado en el expediente 380422/2011 y sus agregados, serán de aplicación en cada fecha independientemente de la fecha formal y final de la homologación por parte de la autoridad laboral competente en la materia. - - - - -

SEXTO: Se establece que todos los incrementos no remunerativos nuevos otorgados serán absorbidos hasta su concurrencia con cualquier aumento salarial remuneratorio que se disponga a través de normas del poder ejecutivo nacional o a través del Consejo del S.M.V. y M.- A los fines de garantizar al trabajador la intangibilidad de su ingreso, en el traspaso de los salarios a remunerativos se deberá tomar en cuenta la incidencia de los aportes y/o retenciones de cualquier especie, sumando tal monto.- - - - -

SEPTIMO: Las partes convienen que en el supuesto de generarse en el país desfasajes económicos o inflacionarios que afecten el real ingreso de los trabajadores de la industria comprendidos en esta convención colectiva de trabajo, se reanudarán de inmediato las negociaciones salariales para adecuarlas a la nueva realidad. - - - - -

Solicitan ambas representaciones en forma expresa LA HOMOLOGACIÓN del acuerdo arribado y se dé preferencial trámite al presente a sus fines y efectos legales. Asimismo se comprometen ante ésta autoridad del trabajo a proporcionar los elementos que le sean requeridos para el dictado de la Resolución Homologatoria.- - - - -

No habiendo mas puntos que tratar, se da por terminado el acto que previa su lectura ratificación suscriben los comparecientes de plena conformidad, todo por ante mí funcionario actuante, en cuatro copias de lo que certifico y doy fe.- -

Calasso Verónica A.

(Four handwritten signatures in blue ink)

CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
APODERADO C.I.P.A.C.

(Handwritten signature)
Ab. CHAVES MARIANA
Ministra de Trabajo Empleo y Seguridad Social
Delegación Regional Córdoba
Leg. 25361